

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional

Capítulo II

DE LA PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS NACIONALES MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EN LAS COMPRAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Novena.- Para fomentar el desarrollo y participación de las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal procurarán que en los procedimientos de invitación restringida que realicen con fundamento en el artículo 82 de la Ley, cuando menos el cincuenta por ciento del valor de los contratos sean celebrados con empresas nacionales micro, pequeñas y medianas.

Décima.- Las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas con quienes se contrate la realización de obras públicas, adquisiciones o servicios, podrán presentar conjuntamente proposiciones en los procedimientos de contratación, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, en los términos del artículo 62 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Décima primera.- En los procedimientos de contratación que sigan las dependencias y entidades conforme a este Capítulo, serán aplicables las disposiciones de la Ley, por lo que, en todo momento, deberán asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Décima segunda.- Las dependencias y entidades informarán a la Dirección en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el valor acumulado en cada ejercicio fiscal de los contratos celebrados, en términos del presente Capítulo, hasta el trimestre inmediato anterior.